



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Participación de los pueblos indígenas en  
la política nacional**  
(Tesis de Licenciatura)

Marlon Ismael Pérez Marroquín

Guatemala, octubre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Participación de los pueblos indígenas en  
la política nacional**  
(Tesis de Licenciatura)

Marlon Ismael Pérez Marroquín

Guatemala, octubre 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Marlon Ismael Pérez Marroquín**, elaboró la presente tesis, titulada **Participación de los pueblos indígenas en la política nacional.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala. 06 de mayo de 2020

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

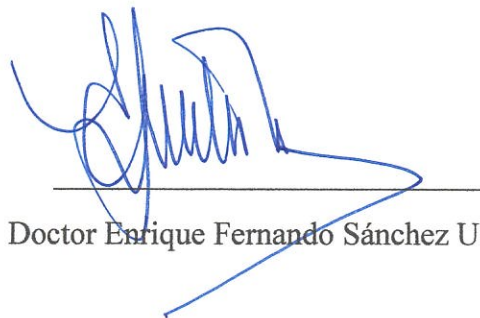
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante **Marlon Ismael Pérez Marroquín**, ID **000016460**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Participación de los pueblos indígenas en la política nacional.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Doctor Enrique Fernando Sánchez Usera

Guatemala, 16 de abril de 2021.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

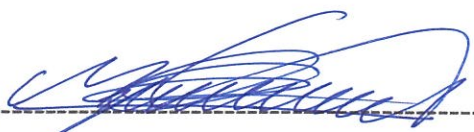
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Marlon Ismael Pérez Marroquín**, ID 000016460, titulada **Participación de los pueblos indígenas en la política nacional**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
-----  
LL.M. Mynor Augusto Herrera Quiroz



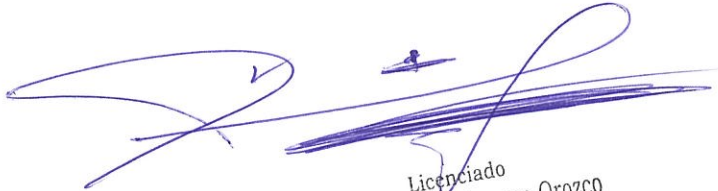
En la ciudad de San Marcos del departamento de San Marcos el día veintidós (22) del septiembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las doce horas (12.00), yo, **NOE NEHEMIAS NAVARRO OROZCO**, Notario, número de colegiado veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco (25,955), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la novena calle ocho guion noventa y dos de la zona uno del municipio y departamento de San Marcos soy requerido por el Señor: **Marlon Ismael Pérez Marroquín**, de treinta y seis años de edad, casado, guatemalteco, perito contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) numero **dos mil quinientos cincuenta y nueve espacio treinta y seis mil ochocientos noventa y tres espacio un mil doscientos once (2559 36893 1211)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: **i)** ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Participación de los pueblos indígenas en la política nacional”**; **ii)** haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; **iii)** aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le



adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie **AY guion cero doscientos cuarenta y tres mil quinientos quince (AY- 0243515)** y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro **seis millones diez mil ciento noventa y tres (6010193)** Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)   
\_\_\_\_\_ **Marlon Ismael Pérez Marroquín**

**ANTE MÍ:**

  
Licenciado  
Noé Nehemías Navarro Orozco  
ABOGADO Y NOTARIO





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARLON ISMAEL PÉREZ MARROQUÍN**  
Título de la tesis: **PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA  
POLÍTICA NACIONAL**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Doctor Enrique Fernando Sánchez Usera de fecha 06 de mayo de 2020.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, LL M. Mynor Augusto Herrera Quiroz de fecha 16 de abril de 2021.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos el día 22 de septiembre de 2021 por el notario Noé Nehemías Navarro Orozco, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 04 de octubre de 2021.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

### **A DIOS:**

Creador del cielo y la tierra, fuente de toda la sabiduría, a él sea la honra y la gloria, por lo que ha hecho y por lo que hará.

### **A MIS PADRES:**

Ismael Pérez que con su ejemplo de trabajo y humildad me ha enseñado el camino a seguir en esta vida, y Gloria Marroquín por su valentía y perseverancia en la educación de sus hijos.

### **A MI ESPOSA**

### **E HIJO:**

Mi amada, quien me ha entregado todo su apoyo incondicional y a mi querido hijo razón de mi vida y la fuente de inspiración, juntos han sabido llevar los momentos difíciles que conlleva la carrera, sin ustedes esto no fuera posible.

**A TODA**

**MI FAMILIA:**

A mis queridos hermanos por su incondicional apoyo y palabras de aliento en todo momento, abuelitos preciosos, tíos, primos y a toda mi querida familia.

**A MIS**

**COMPAÑEROS:**

A quienes estuvieron en todo el proceso educativo y demostraron su compañerismo, exhortándoles a seguir adelante.

**A MIS VECINOS:**

Del Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, gente linda y amigable, mi saludo para ustedes con todo respeto, el desarrollo es posible con esfuerzo y trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Los Pueblos Indígenas en Guatemala	1
Marco jurídico internacional y nacional del derecho de los pueblos indígenas en Guatemala	5
Análisis jurídico sobre los acuerdos de paz de Guatemala, firmado en el año 1996	20
Análisis del marco jurídico de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala	26
Derechos civiles, políticos, sociales y económicos	34
Análisis de la participación de los pueblos indígenas en la política nacional	39
Conclusiones	52
Referencias	53

## **Resumen**

Guatemala, es uno de los países con organizaciones de grupos indígenas que inició su lucha por la reivindicación de sus derechos como pueblos indígenas, tanto los establecidos en las leyes nacionales como en los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, con el único objetivo de construir un Estado pluriétnico, multilingüe y pluricultural. La participación de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en asuntos públicos y en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país ha sido esencial para luchar contra la exclusión en la sociedad, el cual debe de lograr un lugar ante el Estado como un sujeto político.

Es necesario disponer de mecanismos de participación de los líderes indígenas dentro de las diversas instituciones públicas, incluyendo los espacios o entidades con fines políticos, la participación indígena en donde tengan voz y voto en la toma de decisiones que afectan en los intereses comunes a los pueblos indígenas, y lograr un desarrollo integral, en la que existan programas de educación acordes a las necesidades de los pueblos indígenas, acceso a un sistema de justicia que se apege a las costumbres de los pueblos indígenas.

El Estado enfrenta uno de los desafíos más grandes: Cómo lograr que el origen étnico de una persona y su adscripción libre a un pueblo indígena no lo condene a la pobreza y la segregación, y que pueda tener más participación en la política nacional, lo que puede ser posible mediante la creación de leyes de carácter general y velar por el estricto cumplimiento de las normas.

## **Palabras clave**

Inclusión. Pueblos indígenas. Derechos. Participación Política.

## **Introducción**

Al referirse a “participación política” se puede definir como toda actividad que los ciudadanos organizados realizan con acciones tales como buscar incidir sobre medidas de carácter general y particular en la vida política de un país a través de modos tan diversos como concurrir a votar, participar en la campaña proselitista, comprometerse en actividad judiciales, administrativas, comunitaria o particular, vincularse a expresiones de protesta, elegir sus gobernantes y la participación a cargos de elección popular.

Los grupos de población indígena iniciaron sus primeras manifestaciones en 1944. Sin embargo, estos grupos no nacieron con especificidad indígena, sino que se desarrollaron en el marco de movimientos obreros y campesinos que exigían la reivindicación del acceso a la tierra y los recursos productivos del país que tradicionalmente se encontraban en los dominios de la plutocracia nacional.

Al ser Guatemala uno de los países con mayor población indígena en el pleno siglo XXI, y que su representatividad dentro de la esfera política de la nación ha sido mínima, crea una separación de la población indígena con los sistemas de gobierno de Guatemala. Por



lo que, muchos han sido los términos denominados a los grupos de población indígena, como movimientos indígenas, grupos étnicos, entre otros. Por lo que es preocupante la realidad nacional que los pueblos indígenas, sigan en posiciones desventajosas en la sociedad que atentan contra sus derechos establecidos tanto en la legislación nacional como a nivel internacional.

En la presente investigación se desarrollan temas de suma importancia relacionados con los pueblos indígenas, el marco jurídico internacional y nacional de los derechos de los pueblos indígenas, los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, y lo más importante dentro de la presente investigación es el análisis de la participación de los pueblos indígenas en la política nacional, temas que coadyuvan con los objetivos planteados y que se pretenden alcanzar en la presente investigación como lo son: Conocer la legislación sobre los Derechos de los pueblos indígenas con arreglo a los derechos humanos.

El tipo de investigación que se realiza es una investigación bibliográfica, con un nivel de profundidad de estudio descriptivo, se utiliza el método inductivo deductivo, con el auxilio de los métodos: estadístico, análisis y síntesis, los cuales permitirán conocer aspectos

referenciales concernientes a las unidades de análisis, logrando así una visión sobre la problemática que se investiga.

Dentro de la revisión bibliográfica se desarrollarán temas relacionados a los pueblos indígenas en Guatemala, las principales necesidades y demandas; los derechos de los pueblos indígenas, la legislación nacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, y un análisis sobre la Participación de los pueblos indígenas en la política nacional.

## **LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**

Según datos de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida del año dos mil catorce, la población indígena de Guatemala constituye más del 50% de la población total del país, los pueblos indígenas en el país son maya, garífuna, y xinca; el gobierno de la República de Guatemala reconoce tanto su identidad como sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. El pueblo indígena más numeroso en el país es el pueblo maya pues representa el 39.3% de la población indígena total. (Unidas, 2020)

La subcomisión de prevención de discriminación y protección de las minorías de la Organización de Naciones Unidas establece que: “son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pro coloniales que se desarrollan en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la denominación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones

culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”. (Unidas, 2020)

Ahora bien, en cuanto a la legislación nacional no se cuenta con una definición de lo que son las comunidades, sin embargo, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, específicamente en el artículo 1, figura una declaración de lo que abarca, más que lo que significa este término, y se indica que el Convenio se aplica a:

- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la localización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Por lo que se puede decir que la Organización Internacional del Trabajo, emplea los dos términos “pueblos tribales” y “pueblos indígenas”, tomando en consideración que ha pueblos que no son “indígenas”, en el sentido literal en los países donde viven, pero que viven en una situación parecida. Se puede mencionar como ejemplo, los pueblos tribales de ascendencia africana de Centroamérica o los pueblos tribales de África, como el San o los Masaim que puede que no hayan vivido más tiempo en la región donde habitan que los demás

grupos de población. No obstante, muchos de esos pueblos se refieren a sí mismos como “indígenas” para que se les incluya en los debates que se vienen celebrando en las Naciones Unidas. A efectos prácticos, los términos “indígena” y “tribal” se emplean como sinónimos en el sistema de las Naciones Unidas cuando los pueblos interesados se identifican a sí mismos con las cuestiones indígenas. (Unidas, 2020)

### **Derechos de los pueblos indígenas**

Previo a establecer o enunciar los derechos de los pueblos indígenas, oportuno se hace establecer que, Guatemala está compuesta por una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, es decir alrededor de la mitad de la población, son pueblos indígenas, mayas, xincas y garífunas. En varias regiones del país, específicamente en las zonas rurales, los pueblos indígenas constituyen la mayoría de la población. La identidad nacional guatemalteca está basada en gran medida en las culturas vivas de sus pueblos indígenas, con sus tradiciones valores comunitarios, lenguas y espiritualidad. (Marcos Raymundo, 2015).

Entre los Derechos se pueden encontrar:

1. El derecho de los pueblos indígenas a disfrutar y ejercer sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en las normas internacionales, en una doble dimensión, como personas individuales y como pueblos.

2. El derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en ejercicio del derecho a la libre determinación, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
3. Las obligaciones del Estado de mantener mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que constituya una violación o menoscabo a los derechos de los pueblos indígenas, con un énfasis importante en la reparación, incluyendo casos de violación a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
4. El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Esto incluye la obligación de los Estados de no desarrollar actividades militares en tierras o territorios indígenas sin previa consulta.
5. La obligatoriedad de los Estados de consultar a los pueblos indígenas al tomar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles.
6. La protección especial a mujeres, ancianos, jóvenes, niñas, niños y personas con discapacidad. Estas normas, según el artículo 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo. (Marcos Raymundo, 2015)

De los derechos de los pueblos indígenas anotados en los párrafos que anteceden, el que interesa al presente trabajo es lo relacionado a la participación política de los pueblos indígenas.

## **Marco jurídico internacional y nacional del derecho de los pueblos indígenas en Guatemala**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas según resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre del año 2007, reconoce la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados; de igual manera la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación de su condición política y perseguir libremente su desarrollo social y cultural. (Artículo tres Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas).

El Derecho Internacional, ha legislado la protección de las minorías desde principios del siglo XX.

Entre los más lejanos antecedentes, está el artículo 23 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que se refería a la necesidad de crear condiciones de trabajo justicia y humanas para hombres, mujeres y niños, sin distinción. (Humanos O. d., s.f.)

Del Tratado de Versalle, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, surgió entre otras, la Organización Internacional de Trabajo (OIT), y posteriormente la lobar de la Liga de las Naciones, que constituyó a la protección de las minorías étnicas, idiomáticas o religiosas absorbidas por los nuevos Estados surgidos en la posguerra. Las potencias aliadas fomentaron la celebración de tratados especiales orientados a la protección de estas minorías. El primero fue firmado por los aliados con Polonia, en Versella, el 29 de junio de 1919 que sirvió de modelo a los subsiguientes temas, dígase políticos y económicos. (Humanos O. d., s.f.)

En el año de 1966, se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 27 reconoce a las minorías étnicas, religiosas e idiomáticas el respeto del derecho “que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo o tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma”. (Humanos O. d., s.f.)

De conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- el cual fue adoptado el 27 de junio de mil 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo en su septuagésima séptima reunión específicamente en el Artículo 3 establece: “Los pueblos indígenas y



tribales deberán gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación” aplicándose estas disposiciones sin discriminación a los hombres y mujeres de los pueblos indígenas, aunado con el artículo dos de la declaración universal de los derechos humanos, Asimismo el artículo veintiuno del mismo cuerpo legal que en su parte conducente establece que “toda persona tiene derecho de participar en la política de su país, directamente o por medio de sus representantes.”

Guatemala ratificó el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 el 5 de junio de 1996, teniendo como fundamento los derechos humanos como estándares internacionales y directrices para la política interna de los Estados. Tiene sus referentes en diferentes convenciones de las Naciones Unidas y obedece a la paulatina consideración de situaciones específicas de grupos humanos que a pesar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no gozan de los derechos y libertades fundamentales de la misma manera que otros.

El marco jurídico de referencia que tenemos para la implementación de los procesos de consulta es la sentencia de la Corte de Constitucionalidad en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017, conocida como la Sentencia del Caso Oxec, en la cual

dicha Corte estableció en forma clara las pautas generales que deben aplicarse para casos futuros similares.

Es importante conocer el marco jurídico internacional y nacional sobre derechos de los pueblos indígenas aplicables al Estado de Guatemala, tomando en cuenta que como lo indicamos anteriormente han influido instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que va desde la Declaración sobre los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas hasta la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Acuerdos de Paz que son un elemento importante para el reconocimiento del Estado y la sociedad de esta población que va desde la eliminación y erradicación de la discriminación hasta la inclusión y reconocimiento del estatus y la capacidad jurídica plena de los pueblos indígenas, sus derechos y entre ellos la participación política en la esfera nacional.

## **I. De la Organización De Las Naciones Unidas -ONU-**

**1) Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales** (1996), el cual se incorporó a la legislación nacional de la siguiente forma:

Decreto del Congreso número 69-87, el 30 de septiembre de 1987, Fecha de adhesión: 6 de abril 1988, Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988\_ONU, Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.

Mediante el decreto 69-87 y de conformidad del artículo 1 del mismo cuerpo legal se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución (2200 A) (XXI) del 19 de diciembre de 1966, en el cual los Estados Parte en el presente pacto internacional se obligan a garantizar el irrestricto respeto a la carta de las naciones unidas donde esta impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas. Asimismo, invoca el derecho de la libre determinación, en la que se establece además libertad en su condición política la cual provee asimismo su desarrollo social, económico y cultural. En la parte II del mismo cuerpo legal internacional los Estados se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos tales sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En la parte III se garantizan las libertades políticas y económicas fundamentales de las personas encaminadas a conseguir un desarrollo económico y social constante.

## **2) Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

Decreto del Congreso número 9-92, del 19 de febrero de 1992, Fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992, Fecha de depósito: 16 de marzo de 1992-ONU, Fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.

Mediante la incorporación de este decreto a la legislación nacional, cada uno de los Estados parte se compromete a garantizar el derecho o libertad que toda persona tiene en interponer un recurso efectivo cuando se han vulnerado sus derechos. Asimismo, se establece el derecho de incorporación y filiación para la protección de sus intereses.

## **3) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial**

Decreto Ley número 105-82, 30 noviembre de 1982, Fecha de ratificación: 30 de noviembre de 1982, Fecha de depósito: 18 de enero de 1983-ONU, Fecha de publicación: 6 de enero de 1984.

Existe reserva en el artículo 14 de la convención de conformidad con el artículo 1 los indígenas tienen derechos como pueblos o como personas al disfrute pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa de

los derechos humanos; Asimismo se garantiza a que tienen derecho de no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena (artículo 2), por otra parte se establece la autonomía o autogobierno en cuestiones relacionadas a asuntos internos y locales.

En cuanto a la participación política el referido convenio internacional establece

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones sociales, jurídica, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Se reconoce también el derecho que tienen a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

#### **4) Declaración universal de la UNESCO sobre diversidad cultural**

Adoptada por la 31ª sesión de la conferencia general de la UNESCO Paris, 2 de noviembre del año 2001. Mediante este acuerdo internacional se declara la diversidad cultural como patrimonio común de la humanidad, reconociendo así la originalidad, y la pluralidad de las comunidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad, constituyendo entonces que este patrimonio común de la humanidad debe de ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

También establece que las políticas de los Estados parte deben favorecer la inclusión y participación de todos los ciudadanos, garantizando la cohesión social, en respuesta del hecho de la diversidad cultural que inseparablemente se aplica a un contexto democrático.

Asimismo, reconoce la diversidad cultural como un factor de desarrollo e inseparable en el respeto de dignidad de la persona humana, y el compromiso de los Estados de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas esencialmente las que pertenecen a minorías y pueblos autóctonos.

Este acuerdo hace una relación entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 14 y 15) al proteger la identidad cultural, derechos culturales como parte importante en los derechos humanos, los cuales son universales, indisociables e interdependientes.

## **5) Declaración universal de los derechos humanos de los pueblos indígenas**

Esta declaración universal continúa con la línea de los propósitos y principio de la Carta de las Naciones Unidas, afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y al mismo tiempo a ser diferentes, derecho que se considera debe ser respetado como tal. Reafirma entonces que los indígenas tienen derecho como pueblos o como personas al disfrute de todos los derechos humanos y libertades reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los Derechos Humanos, a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

De esa cuenta esta declaración hace hincapié al derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo de acuerdo a sus intereses y necesidades, aborda entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad y los derechos a la educación, salud, empleo y el idioma.

Es importante resaltar que 17 de los 46 artículos de esta declaración se refieren a la cultura indígena y a cómo protegerla y promoverla, respetando el aporte directo de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y asignando recursos en educación en idiomas indígenas y otras esferas. Además 15 de 46 de esta declaración se refiere a la participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afecten sus vidas, incluida la participación efectiva en un sistema de gobierno democrático.

Muchos de los derechos de los pueblos indígenas consagrados en esta declaración exigen un nuevo enfoque como el desarrollo, la descentralización y la democracia multicultural, por ello establece que “Esta declaración es un instrumento significativo para evitar la violación de los derechos humanos de aproximadamente 370.000.000 indígenas en todo el mundo y para prestar asistencia a los pueblos indígenas y a los Estados contra la lucha de discriminación y marginación”.



## **II. Organización de los Estados Americanos -OEA-**

### **1) Convención americana sobre los derechos humanos (1969) “pacto de San José de Costa Rica”**

Decreto de Congreso 6-78, del 30 de marzo de 1978, Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978, Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978-OEA-, Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, llamada también Pacto de San José de Costa Rica, es una de las bases del sistema interamericano de promoción de los derechos humanos, además establece como obligación para los Estados parte el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la carta de la Organización de los Estados Americanos OEA, y es un medio de protección de los derechos y las libertades estableciendo para el efecto dos órganos encargados de los asuntos relacionados al cumplimiento de la convención: Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos consta de 82 artículos agrupados en tres partes, y esta a su vez en 11 capítulos, los cuales están distribuidos de la siguiente forma:

La primera parte se refiere a los deberes de los Estados y derechos protegidos, en el Capítulo I se comprometen los Estados lo establecido en la Convención e insta a crear leyes acordes a lo establecido.

El capítulo II enumera los derechos civiles y políticos, y entre ellos en el artículo 23 los derechos políticos de los cuales gozan los ciudadanos en igualdad de oportunidades para participar en asuntos públicos directamente o por medio representantes libremente elegidos; Asimismo el derecho de votar y ser elegidos en elecciones en periodos auténticas en sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y el acceso a condiciones generales de igualdad de funciones públicas de su país. Consagrando el derecho de igualdad en el que todas las personas son iguales ante la ley sin discriminación a igual protección de la misma.

En el capítulo III cita el compromiso de los Estados a crear legislaciones que se deriven de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos -OEA-.

El capítulo IV y V explica la suspensión de garantías y establece los deberes de las personas.

En la segunda parte que se refiere a medios de protección en el Capítulo VI crea órganos encargados de velar por la protección y promoción de los derechos humanos: Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como también dicta la organización, funciones y competencia y procedimientos de cada órgano y da inmunidad diplomática de derecho internacional a los miembros de los organismos. Y por último la tercera parte se refiere a las disposiciones transitorias, sobre firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia.

## **2) Convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer –OEA- (1948)**

Decreto Legislativo 805 del 9 de mayo de 1951, Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951.

Fecha de publicación: 28 de mayo de 1951, Fecha de depósito de ratificación: 11 de junio de 1970 –OEA-.

Reserva en el artículo 8 tercer párrafo, la cual fue retirada mediante decreto 22-90, ratificada el 6 de agosto de 1990. Esa convención se ampara en el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres, contenida en la Carta de Naciones Unidas; y en la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana, la cual declara que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre y que el derecho al voto y ser elegida a un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

### **III. Tratados De La Organización Internacional Del Trabajo OIT**

#### **1) Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT sobre pueblos indígenas y tribales y países independientes, 1989.**

Adoptado el 27 de julio 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 76ª reunión entrada en vigor el 5 de septiembre de 1991.

Estos tratados recuerdan la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad, y a la comprensión y cooperación internacional.

Asimismo, los gobiernos de los Estados Partes asumen el compromiso de garantizar la participación de los pueblos y el respeto a su integridad. El Convenio 169 de la OIT es el principal instrumento internacional de derechos de los pueblos indígenas, ratificado por 22 países, el cual entró en vigor el año 1991. En Guatemala entró en vigencia en el año 1997.

El Convenio 169 nace en el seno de la OIT que es una organización especializada en la protección de los derechos de los trabajadores. Aunque se dice que es una evolución del Convenio 107, el cual buscaba la protección de los derechos de los trabajadores indígenas a través de un modelo de integración y asimilación; el Convenio 169 hace un planteamiento radicalmente contrario al buscar la protección de las formas de vida, la cultura y la participación en la definición del propio modelo de desarrollo de los pueblos indígenas, dentro de un Estado moderno que tiene sus propias premisas de desarrollo; buscando asimismo la protección de un grupo específico.

Este convenio está dividido en tres secciones:

La sección de la política general que los gobiernos deben de tener en cuenta cuando los gobiernos tratan con pueblos indígenas. La sección del tema sustancial que tratan en detalle asuntos de tierra, recursos

naturales, educación, salud y derechos laborales. La sección de cuestiones generales y administrativas que se refieren a temas de las secciones anteriores, alcances, vigencia y validez.

## **Análisis jurídico sobre los acuerdos de paz de Guatemala, firmado en el año 1996**

En total está conformado por trece acuerdos, nueve sustantivos que serían ejecutados con posterioridad y cinco operativos que serían ejecutados de una manera más pronta, uno de naturaleza ad hoc o resumen.

Aborda temas como la cuestión de género tomando en cuenta que en la asamblea de la sociedad civil se organizó el sector mujeres que fue presentado como sugerencia que establece la creación del foro nacional de la mujer. Asimismo, el gobierno estableció una autoridad especial denominada “**Secretaría de la Paz**” cuya obligación era vela porque el conjunto del aparato gubernamental observara los acuerdos. La sociedad Civil se organizó en numerosas instancias de apoyo y verificación incluyéndose en ella las llamadas **mesas departamentales o comisiones de provincias.**

El papel de la comunidad internacional fue esencial, en virtud que el ambiente favorable a la paz originado por la iniciativa internacional y estos acuerdos, estipula la participación de las Naciones Unidas en calidad de tercera parte de la negociación y de la verificación del cumplimiento fue determinante en la creación de confianza y la promoción de soluciones al momento de estancamiento de la democracia.

Para un análisis global de la ejecución de los Acuerdos de Paz se abordan cuatro variables se considera las más importantes:

- a) La voluntad política de los gobiernos,
- b) El apoderamiento por la población,
- c) El acompañamiento de la comunidad internacional, y
- d) La disponibilidad de recursos económicos.

*La variable de la voluntad política de los gobiernos* fue decisiva ya que la mayoría de obligaciones de organización al organismo ejecutivo y en menor medida a otros órganos del Estado o la URNG.

En este sentido los tres regímenes de los presidentes Álvaro Arzú (1996-1999), Alfonso Portillo (2000-2003), Oscar Berger (2004-2008), y así sucesivamente se comprometieron públicamente con las

disposiciones de la paz y tomaron diversas medidas para incorporarla como parte de las políticas públicas.

*La variable relativa al apoderamiento por la población*, de los contenidos de la paz parece haberse dado solamente en forma parcial, en virtud que los compromisos han sido tomados, aceptados formalmente como importantes por los partidos políticos, lo que parece haber logrado en todo caso colocar el tema de la paz como prioridad en las agendas cotidianas de la ciudadanía.

El papel de la comunidad internacional, cuya consideración ya fue explicada mantuvo interés en el proceso, sin embargo, el nivel de apoyo comenzó a disminuir con el paso del tiempo.

A partir del año 2004 se estableció CIAC por medio de un acuerdo entre el gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas firmado el 7 de enero del año 2004, por medio de este instrumento se solicitó la intervención del organismo mundial para establecer una misión internacional, para ayudar al Estado de Guatemala a investigar la estructura y actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y su vinculación al Estado, así como procesar a las personas responsables. La misión estaría dotada de amplias facultades inclusive provocar la persecución penal, así como



recomendar reformas jurídicas e institucionales. Esta decisión para un Estado soberano es el reconocimiento de su impotencia en dismantelar estructuras sobrevivientes del autoritarismo y convertidas en mafias criminales. Sin embargo, el nuevo Congreso de la Republica establecido después del cambio de gobierno no ratifico el instrumento.

*Y en relación a la disponibilidad de recursos económicos,* tiene que ver con la estimación del costo financiero de poner en práctica los compromisos y la disponibilidad o no de los mismos, en ese sentido los acuerdos mantiene una lógica económica para alcanzar el desarrollo social, permitir al Estado las inversiones y en general cumplir con las metas del gasto público requerido por los compromisos mediante mecanismos tales como: El incremento de la carga tributaria, crecimiento en el presupuesto de salud, educación, seguridad ciudadana y administración de justicia hasta un 50% mediante la disminución del presupuesto asignado al Ministerio de la Defensa.

Otra área de importancia es la llamada *agenda legislativa de la paz,* o sea la aprobación de la legación requerida para poner en práctica los compromisos.

**Desde 1976 al 2002 se promulgaron las siguientes leyes:**

Ley del Fondo de tierra,

Ley de la Policía Nacional Civil,

Aprobación del convenio 169 de la OIT,

Ley de dignificación y promoción integral de la mujer

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar,

**Del año 2000 al 2004 se promulgaron las siguientes leyes:**

Nuevo Código Municipal,

Reformas a la norma de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural,

Ley general de descentralización,

Sanciones penales a la evasión y defraudación fiscal,

Reformas al Código de trabajo,

Reformas a la Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas,

Ley de la Secretaria de asuntos administrativos y de seguridad de la presidencia de la presidencia,

Ley de servicio cívico,

Ley de la Protección integral a la niñez y adolescencia,

Reformas a la ley electoral y de partidos políticos,

Ley de presupuesto general de ingresos del Estado,

Ley marco de la institucionalidad de la paz,

Ley para la creación de la comisión de investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala  
CICIACSG

Ley de libre acceso a la información - habeas data -

Ley de armas y municiones

Ley de empresas especializadas en servicios de seguridad e investigaciones privadas

Ley de creación de la dirección de inteligencia civil

Ley orgánica del organismo legislativo

Penalización del acoso y hostigamiento sexual con agravante en caso de que la víctima sea mujer indígena

En síntesis, este movimiento de la agenda legislativa cuyo objetivo principal era la creación de leyes para darle cumplimiento a cada uno de los acuerdos y compromisos adquiridos.

En cuanto a los pueblos indígenas se encuentra el compromiso adquirido sobre género en los acuerdos, específicamente en la *identidad y derecho de los pueblos indígenas*, reconociendo la particular vulnerabilidad de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena. Por lo cual se buscaba la creación de leyes que tipificara todo tipo de discriminación.

# **ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**

Guatemala a lo largo de la historia vivió un conflicto armado interno en los cuales se manifestaron actos de crueldad, desprecio a la vida y a la dignidad de la población guatemalteca, a través de métodos que causaban horror por lo que el país se vio estancado en un desarrollo económico y político, después de treinta y seis años de conflicto armado interno que vivió la población guatemalteca finalmente el veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis se llevó a cabo la firma de la paz firme y duradera, introduciendo las bases necesarias para un desarrollo de paz y augurar un futuro moderno para el país.

El acuerdo contiene diecisiete puntos ante todo declaraciones de voluntad política. Entre ellos el respeto a los derechos humanos y la democratización en el país, así como también el reconocimiento de la identidad y derecho de los pueblos indígenas como base para la construcción de una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe.

*Los acuerdos de paz* han sido el punto de partida que ha dinamizado cambios en la estructura del Estado; con la inclusión de los Derechos Humanos irrestricto respeto a las comunidades y pueblos indígenas sin discriminación alguna, así como también los convenios, acuerdos y tratados en la materia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 46 establece el principio general que “en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Esto debe entenderse que se dota de supremacía al derecho internacional sobre el derecho interno en materia de derechos humanos, sin embargo, no puede entrar en contradicción con la Constitución. Es decir que el artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos sobre las leyes ordinarias y sus derivadas, pero no puede reconocerse ninguna superioridad sobre la Constitución.

“Partiendo de la existencia del bloque de constitucionalidad, dentro del que figura la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y tomando en cuenta que el Estado de Guatemala se encuentra sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y, por ello, resulta obligatoria la observancia de sus sentencias, es preciso traer a colación el fallo emitido por ese tribunal regional de

Derechos Humanos el catorce de marzo de dos mil uno, dentro del caso Barrios Altos Vs. Perú, en el que consideró:

Son inadmisibles las disposiciones de amnistía las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas para contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho internacional de los Derechos Humanos. (criterio que ha reiterado entre otras, en las sentencias del veinticuatro de noviembre del dos mil diez y veinticuatro de febrero del dos mil once, dentro de los casos Gómez Lund y otros Vs. Brasil, y Gelman Vs. Uruguay respectivamente.” Corte de Constitucionalidad. Expediente 3438-2016. Fecha de sentencia: 08/11/2016.

Entonces se refiere que de esta manera la incorporación del derecho internacional en materia de derechos humanos y su ingreso al sistema normativo guatemalteco no tiene ningún problema pero si alguna norma entrare en contradicción con la carta magna estaríamos ante una superioridad legal que permitiría derogar o modificar la Constitución cuestión que únicamente el poder constituyente o referendo popular es el que tiene la facultad reformadora de la Constitución; es por ello que no existe superioridad alguna sobre el derecho interno tomando en cuenta que la Constitución es la cúspide legislativa de ese derecho en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, refiere a aspectos de la vida de los pueblos indígenas en sus artículos del 66 al 70, 136 y el 18 transitorio, en el artículo 66 se reconoce no con la

amplitud que establece el *Acuerdo sobre la Identidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas*, la presencia de pueblos indígenas en el territorio de Guatemala “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los pueblos indígenas de ascendencia maya” colocándolos en una situación de minoría en virtud de que únicamente menciona el pueblo maya, olvidando a los Xincas y Garífunas.

La *Ley Electoral de Partidos Políticos* y su reglamento no indica en los artículos 181, 185, 218 y 231 que deba pertenecer a etnia del lugar, que deba hablar el idioma para lograr ser un auxilio de votantes, lo referente a las papeletas que no son impresas en su idioma materno para la emisión del voto, inobservando la multiculturalidad y multilingüismo reconocido a nivel internacional en nuestro país. Asimismo, lo inobservado en el **Decreto 19-2003 Ley de Idiomas Nacionales**, específicamente en los artículos 1, 6, 9 y 18 así como su **Reglamento**, los cuales se refieren a el reconocimiento, identidad, traducción, divulgación, y la utilización en actos públicos. Del presente análisis se concluye que aún faltan por aplicar muchas normas de carácter internacional aceptadas y ratificadas por Guatemala en cuanto al cumplimiento a cabalidad de los Derechos de los Indígenas.

## **Legislación Nacional**

Dentro de la legislación nacional que protege el derecho de los pueblos indígenas, se pueden encontrar los siguientes:

**Decreto número 0426 del Congreso de la Republica**, que declara el interés nacional la protección de los tejidos elaborados por los indígenas de Guatemala. Es obligación del Estado incrementar y orientar la producción textil indígena. Con este objeto la Dirección general de Comercio e Industria y el Instituto Indigenista organizarán cooperativas de producción, crédito y venta, de acuerdo con las leyes que las rigen el Departamento de fomento cooperativo y sociedades de carácter económico y educacional en los municipios o comunidades indígenas.

**Decreto No. 65-90 del Congreso de la Republica**, Ley de la academia de lengua de Guatemala. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, tiene por finalidad promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.



**Decreto No. 144-96 del Congreso de la Republica,** Ley de protección y desarrollo artesanal. La Ley de protección y desarrollo artesanal, tiene por objeto la protección y el fomento las artesanías populares y de las artes populares, las cuales se declaran de interés cultural. Podrán acogerse a los beneficios de esta ley todas las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción artesanal.

**Decreto No. 26-97 del Congreso de la Republica,** ley para la protección del patrimonio de la Nación. La Ley para la protección del patrimonio de la nación, tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala)

**Decreto No. 42-2001 del Congreso de la Republica,** Ley de desarrollo social. La Ley de desarrollo social, tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y

evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

**Decreto No.11-2002 del Congreso de la Republica,** Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

**Acuerdo Gubernativo No. 461-2002 del vicepresidente de la Republica en funciones de la presidencia, Reglamento de los consejos de desarrollo urbano y rural.** El reglamento de los consejos de desarrollo urbano y rural, desarrolla los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

**Decreto No. 57-2002 Congreso de la Republica,** reformas al Código Penal.

**Decreto 81-20002 Congreso de la Republica,** ley de promoción educativa contra la discriminación. La Ley de promoción educativa contra la discriminación, tiene por objeto promover y difundir programas tendientes hacia la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivan en armonía.

**Decreto No. 19-2003 Congreso de la Republica.** Ley de idiomas nacionales. La Ley de idiomas nacionales, tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

**Acuerdo Gubernativo 320-2011 del presidente de la Republica,** Reglamento de la Ley de idiomas nacionales, el reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en el decreto 10-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Mayas.

**Decreto No. 52-2005 Congreso de la Republica,** Ley marco de los acuerdos de paz, Acuerdo Ministerial 930 del Ministerio de Educación, relativo al uso del traje indígena en los establecimientos

educativos oficiales y privados de la Republica y sus reformas. La ley marco de los acuerdos de Paz. tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y, que responda a las necesidades de la población.

## **Derechos civiles, políticos, sociales y económicos**

### Marco constitucional

El Gobierno de la República de Guatemala, se compromete a promover una reforma de la Constitución Política de la República que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

### Comunidades y autoridades indígenas locales

Se reconoce la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual. Su cohesión y dinamismo han

permitido que los pueblos maya, garífuna y xinca conserven y desarrollen su cultura y forma de vida no obstante la discriminación de la cual han sido víctimas.

Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.

Reconociendo el papel que corresponde a las comunidades, en el marco de la autonomía municipal, para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, y en particular con relación a la educación, la salud, la cultura y la infraestructura, el Gobierno se compromete a afirmar la capacidad de dichas comunidades en esta materia.

Para ello, y para propiciar la participación de las comunidades indígenas en el proceso de toma de decisiones sobre todos los asuntos que les afecten, el Gobierno promoverá una reforma al Código Municipal.

Dicha reforma se promoverá de acuerdo con las conclusiones que la comisión de reforma y participación, establecida en el presente capítulo, literal D, numeral 4, adoptará sobre los siguientes puntos, en el contexto de la autonomía municipal y de las normas legales reconociendo a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, mencionadas en el presente capítulo, literal E, numeral 3:

- a) Definición del estatus y capacidades jurídicas de las comunidades indígenas y de sus autoridades constituidas de acuerdo a las normas tradicionales;
- b) Definición de formas para el respeto del derecho consuetudinario y todo lo relacionado con el hábitat en el ejercicio de las funciones municipales, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, la situación de diversidad lingüística, étnica y cultural de los municipios;
- c) Definición de formas para promover la equitativa distribución del gasto público, incluyendo el porcentaje del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado trasladado anualmente a las municipalidades, entre las comunidades, indígenas y no indígenas, integrantes del municipio, fortaleciendo la capacidad de dichas comunidades de manejar recursos y ser los agentes de su propio desarrollo; y
- d) Definición de formas para la asociación de comunidades en la defensa de sus derechos e intereses y la celebración de acuerdos para diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo comunal y regional.

La regionalización, toma en cuenta que procede una regionalización administrativa basada en una profunda descentralización y desconcentración, cuya configuración refleje criterios económicos, sociales, culturales, lingüísticos y ambientales, el gobierno se compromete a regionalizar la administración de los servicios educativos, de salud y de cultura de los pueblos indígenas de conformidad con criterios lingüísticos. Asimismo, se compromete a

facilitar la participación efectiva de los representantes de las comunidades en la gestión educativa y cultural a nivel local a fin de garantizar su eficiencia y pertinencia.

### Participación a todos los niveles

**1.** Se reconoce que los pueblos indígenas han sido marginados en la toma de decisiones en la vida política del país, haciéndoseles extremadamente difícil, si no imposible, su participación para la libre y completa expresión de sus demandas y la defensa de sus derechos.

**2.** En este contexto, se reitera que los pueblos mayas, garífuna y xinca tienen derecho a la creación y dirección de sus propias instituciones, al control de su desarrollo y a la oportunidad real de ejercer libremente sus derechos políticos, reconociendo y reiterando asimismo que el libre ejercicio de estos derechos les da validez a sus instituciones y fortalece la unidad de la nación.

**3.** En consecuencia, es necesario institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en los niveles local, regional y nacional, y asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisión en los distintos ámbitos de la vida nacional.

**4.** El Gobierno se compromete a promover las reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen tal participación. Asimismo, se compromete a elaborar dichas reformas con la participación de representantes de las organizaciones indígenas, mediante la creación de una comisión paritaria de reforma y participación, integrada por representantes del Gobierno y de las organizaciones indígenas.

**5.** Sin limitar el mandato, la comisión podrá considerar reformas o medidas en los siguientes ámbitos:

- I) mecanismos obligatorios de consulta con los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar los pueblos mayas, garífuna y xinca;
- II) formas institucionales de participación individual y colectiva en el proceso de toma de decisión tales como órganos asesores, consultivos u otros que aseguren la interlocución permanente entre los órganos del Estado y los pueblos indígenas;
- III) instituciones de representación indígena que velen por los intereses de los pueblos indígenas a nivel regional y/o nacional, con estatutos que aseguren su representatividad y atribuciones que garanticen la debida defensa y promoción de dichos intereses, incluyendo su potestad propositiva ante los organismos ejecutivo y legislativo; y garantizar el libre acceso de los indígenas en las distintas ramas de la función pública, promoviendo su nombramiento en puestos dentro de las administraciones locales, regionales y nacionales, cuyo trabajo concierne más directamente a sus intereses o cuya actividad se circunscribe a áreas predominantemente indígenas. (Guatemala. Acuerdos sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indigenas)



## **Análisis de la participación de los pueblos indígenas en la política nacional**

Corresponde en primer lugar que al hablar de participación política, esta puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en forma de la política estatal. (Electoral, 2000, pág. 955)

Por lo que dicha definición puede comprender acciones que buscan incidir sobre medidas de carácter general y particular en la vida política de un país a través de modos de diversos como concurrir a votar, participar en la campaña proselitista, comprometerse en actividades comunitaria expresiones de protesta.

Ahora bien, para entender plenamente las dificultades de la población indígena en materia de participación política, es menester señalar la desigual distribución de la población indígena en el país, asentándose esta mayoritariamente en el área rural, siendo su presencia en la ciudad capital muy limitada.

Cabe aclarar que la presencia indígena en la segunda ciudad del país, Quetzaltenango, sí es destacable, aunque la gran diferencia poblacional que existe entre ambas ciudades mantiene en pie la

premisa original, que la población indígena está mayoritariamente en el área rural.

En este marco, la divergencia pública y la protesta de los pueblos maya, garífuna y xinca, en el país ha sido escasa, registrándose su inicio en el sentido que se le da a la palabra en la actualidad en el decenio que va de 1944 a 1954, marcado por gobiernos que, con fuerte respaldo popular, lograron establecer en Guatemala políticas de corte progresista. (Mathieu, pág. 331)

Sin embargo, estos grupos no nacieron con especificidad indígena, sino que se desarrollaron en el marco de movimientos obreros y campesinos que reivindicaban el acceso a la tierra y recursos productivos del país, tradicionalmente en manos de la plutocracia nacional. En el año de 1954 se inicia un periodo contrarrevolucionario que combatió los movimientos indígenas antes referidos. Sin embargo, las bases del movimiento social quedaron asentadas, lista para resurgir cuando las circunstancias fueran propicias. (Mathieu, pág. 331)

Así, el movimiento indígena continuo sin especificidad propia, con un contenido particular, determinado por las necesidades de los pueblos originarios, pero dentro de diversos continentes. En la década

de 1960, la participación indígena pasó al movimiento insurgente, pese a las deudas generadas en un primer momento en la dirigencia revolucionario sobre la posibilidad de la integración de los indígenas en la dialéctica de la lucha de clases.

Durante las décadas de 1970 y 1980, el endurecimiento de las políticas de contrainsurgencia de las demandas étnicas, por la calificación de “subversivas”, que se les asignó en el marco de la aplicación en América Latina, de la doctrina de seguridad nacional. (Mathieu, págs. 331,332)

También se puede mencionar que en año 1992, Rigoberta Menchu Tum, recibió el Premio Nobel de la Paz, galardón que sin duda llevaba implícito el reconocimiento internacional de la legitimidad del reclamo indígena en Guatemala.

En el año de 1995, el gobierno de Guatemala y la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscribieron en México el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (AIDPI).

Por lo cual al firmarse el (AIDPI), marca el inicio de un cambio de actitud de la sociedad guatemalteca hacia los pueblos mayas, lo que pasa de ser vistos como minorías a ser reconocidos como la mayoría del país.

En el primer quinquenio de la década de 1990 surgió también la Coordinación de Organizaciones del Pueblo maya de Guatemala (COPMAGUA), instancia que agrupaba a diversos sectores indígenas con especificidad indígena propia.

En el año de 1996, se suscribió el acuerdo de Paz Firme y Duradera y en el acuerdo sobre el Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, este tal vez pueda definirse como el momento de mayor consenso en la sociedad guatemalteca, y marco acaso el punto más propicio para el entendimiento e incorporación de los pueblos indígenas a la estructura política. (Mathieu, pág. 333)

En efecto, los horrores del conflicto armado interno llevaron a los diversos actores de la sociedad local a buscar fórmulas, aun a costo de sacrificios personales o de clase, que fueran idóneas para superar las tradicionales antinomias que habían sido el motor perverso de un conflicto fratricida.

Gracias al esfuerzo los funcionarios provenientes del movimiento indígena han logrado pernear la reivindicación de sus fuerzas de origen en materia de recursos naturales, derechos de la mujer, y otros tantos temas en los demás diversos niveles de la administración pública.

En síntesis, los acuerdos de paz han sido el punto de partida que ha dinamizado cambios en la estructura del Estado, aunque dichos cambios se han visto retrasados por diversos factores, principalmente el rechazo a la reforma constitucional de 1999 y la falta de recursos públicos para hacer frente a los compromisos que emanan de estos documentos.

En buena medida se puede decir que son los movimientos sociales los que continúan velando por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, desde fuera del Estado como instituciones de la sociedad civil, y dentro de Estado a través de sus cuadros.

A finales del año 2005, fue sancionada la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, cuerpo legal que estableció el compromiso del Estado de cumplir con las obligaciones que se encuentran pendientes. En este mismo año fue instalado el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz, ente de carácter multisectorial, que dentro de su agenda se espera

retome la reforma constitucional necesaria para llevar a la práctica los aspectos pendientes de los acuerdos de paz, y la reforma fiscal que será menester para contar con los recursos económicos que permitan ejecutar las acciones públicas necesarias para que los acuerdos de paz sean una realidad. (Mathieu, pág. 335)

En las elecciones del año 2003, dos candidatos indígenas se postularon para el ejecutivo nacional, siendo Rigoberto Quemé Chay, por la Coalición liberadora por la alianza nueva nación (ANN), y Pablo Ceto, candidato a la Vicepresidencia por la URNG. (Mathieu, pág. 344)

Lamentablemente por diversos factores la candidatura de Quemé Chaym quien ya había mostrado capacidad de conducción como Alcalde de Quetzaltenango, no llegó a consolidarse, retirándose de la contienda en agosto de 2003, por diferencia con un sector de la ANN.

También fue significativa la participación en la disputa para el Congreso, el 30% de los candidatos fueron hombres indígenas y el 4% mujeres indígenas. Finalmente en el ámbito municipal fueron elegidos 118 alcaldes indígenas, lo que representa el 35.65% total de los cargos en pugna. (Mathieu, pág. 345)

También merecen ser destacada la participación de los indígenas en el proceso electoral. De especial interés resulta el encuentro nacional celebrado en mayo de 2003, en Iximche, departamento de Chimaltenango.

En Iximche, representantes de 18 comunidades lingüísticas de los pueblos mayas, xinca y garífuna, se reunieron con delegados indígenas de 14 partidos políticos y 6 comités cívicos, con el fin de establecer un proceso que permita una mejora en su participación.

Entre las conclusiones se destaca la importancia de los líderes políticos de la cosmovisión maya en la realidad nacional y para el impulso del cumplimiento de los acuerdos de paz, en particular el (AIDPI).

En los últimos años la participación política de los indígenas ha venido en aumento, con mayor peso en sus comunidades que en el ámbito nacional. Sin embargo la participación del grueso de la población indígena no ha seguido el mismo ritmo de crecimiento que la de sus líderes y sectores más movilizadas. (Mathieu, pág. 345)

En las elecciones del año de 1995 hay una presencia importante de los indígenas Alcaldes, unos 47 de los 330 municipios, es decir un 14% más o menos. Diputados son 5 o 6 indígenas de 80 diputados, es decir un 6%. En el ejecutivo no hay datos.

En las elecciones de 1999 a la fecha los datos que se tiene son: unos 160 Alcalde Municipales, que son Indignas de 331 municipios que tiene el país, es decir un 32% más o menos. 16 o 18 diputados indígenas de 113 diputados que tiene el congreso, es más o menos el 15 %. Ha habido 2 ministros y 4 viceministros y 2 embajadores indígenas. Uno de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral es Maya Q'eqchi'.

Sin embargo, lo que sobresale es la falta de una identidad indígena desarrollada, y aún más lejos queda una misma visión política como indígenas.

En el caso de comités cívicos han aumentado en número. Han destacado en cuanto a planteamientos de gobierno y liderazgo indígena, entre otros el Xel, Ju y el COTON de Nebaj, con reconocimiento a nivel nacional. Ha sido el instrumento que ha tomado el nuevo liderazgo indígena. En cuanto ha contenido, un número importante de los comités cívicos existen básicamente por el



descrédito que tienen los partidos políticos, aunque en cuanto a práctica política no hay mucha diferencia entre ambos tipos de organización política. (Ceto, 2003. )

La participación política de los indígenas. La estructura política de Guatemala desde la colonia y a lo largo de la vida republicana se caracterizó por la exclusión de los pueblos indígenas de la participación en la vida ciudadana. Este fenómeno implicó tradicionalmente la subordinación de las formas tradicionales de organización y de ejercicio de la autoridad propia de las comunidades y pueblos (las alcaldía y cofradías indígenas,), la tardía incorporación del derecho al sufragio, altas tasas de abstención del electorado indígena, que continúan hasta la actualidad; ausencia de personas indígenas en cargo o en funciones públicas de responsabilidad, incluyendo los mandos militares y en general una baja incidencia de estos pueblos los toma de decisiones sobre la vida nacional. (Humanos, 2003, pág. 26)

Es preciso mencionar las altas tasas de personas en edad electoral no inscritas en el censo electoral, la indocumentación de mujeres, refugiados y desplazados internos, lo que contribuye a que la participación electoral en el área rural sea baja. Estas condiciones se agravaron durante los años de conflicto armado interno, entre otras

razones por la aplicación de una estrategia de destrucción del tejido social rural, la persecución de las autoridades tradicionales, la inducción de enfrentamientos intercomunales e interétnicos, la formación y mantenimiento de grupos de control paramilitar (PAC y comisionados militares), y otros efectos asociados al desplazamiento y posterior reasentamiento de la población indígena.

El (AIDPE) establece medidas y propone reformas que incluyan entre otros aspectos: Establecer mecanismos obligatorios de consulta, formas institucionales de participación de los indígenas en la toma de decisiones, instituciones de representación indígena, y garantías de libre acceso a la función pública. Otros acuerdos de Paz se comprometieron adicionalmente a reformar el régimen electoral, disolver las (PAC) y reducir y reglamentar al ejército a sus funciones militares específicas.

El encuentro de líderes y lideresas indígenas, convocado en junio del año 2002, con amplia participación y representación nacional de todos los grupos etnolingüísticos indígenas, decidió promover la creación de un consejo nacional de pueblos indígenas, dicho consejo, de ser establecido podría constituirse en una instancia legítima de interlocución con las instituciones gubernamentales.

Por todo lo manifestado con anterioridad y tomando en consideración que la participación de los indígenas o los representantes de los pueblos indígenas, hasta el día de hoy es muy poca, y tomando en consideración que, ya no se les conoce como las minorías, todo lo contrario hoy en día a los pueblos indígenas se les conoce como la mayoría de la población guatemalteca, por ende debe de existir mayor participación en materia política de dichas personas, y esto se lograra por medio de reformas a las leyes, así como a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que se propone dicha reforma de la siguiente manera:

Propuesta de reforma adicionando el artículo 15 “Ter” de la Ley electoral y de Partidos Políticos.

**Proyecto de Decreto No. \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral es un órgano del poder público del Estado de Guatemala y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

### **CONSIDERANDO:**

Que la evolución de las ideas políticas, reclama un tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda ley electoral y de partidos políticos.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### **DECRETA:**

Lo siguientes:

**Artículo 1.** Se adicionan al artículo 15 “Ter” de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto No 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

**Artículo 15 “Ter” Participación y Control Social:** El Tribunal Supremo Electoral asume y promueve la participación de los ciudadanos guatemaltecos. La función electoral se ejercerá de manera exclusiva por el Órgano Electoral, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el área rural y pueblos indígenas, a fin de garantizar el ejercicio al sufragio que tiene todo ciudadano guatemalteco sin distinción de etnia, sexo, religión, condición social.

**Artículo 2.** El presente decreto entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL EJECUTIVO PARA SU SANCION,  
PROMULGACION Y PUBLICACION.  
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO,  
EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA. EL

---

## **Conclusiones**

La estructura política de Guatemala se ha caracterizado por la exclusión de los pueblos indígenas de la participación en la política nacional, por la tardía incorporación del derecho al sufragio, altas tasas de abstención del electorado indígena, que continúan hasta la actualidad; ausencia de personas indígenas en cargo o en funciones públicas de responsabilidad.

El Estado de Guatemala, reconoce todos los derechos cívicos, económicos, culturales, políticos y sociales de los pueblos indígenas, mediante la ratificación y reconocimiento de tratados y convenios en materia de derechos humanos. Pero internamente aun no existen mecanismos sólidos para el cumplimiento de los mismos, por lo que es necesario una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que facilite la participación de los pueblos indígenas.

Con la propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se refiere que la función que debe asumir el Tribunal Supremo Electoral, debe de ser técnica, equitativa para el ejercicio de la función electoral, con valores y lograr una participación ciudadana con igualdad en relación a los pueblos indígenas en la política nacional.

## Referencias

### Libros:

Barrientos K. (2017), *De los objetivos del milenio a los objetivos de desarrollo sostenible: bases legales de partida para la dignidad y la persona desde una perspectiva Constitucional y legal*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Ceto, P. (30 y 31 de mayo de 2003. ). *La participacion politica de los pueblos indígenas en los partidos políticos y comités cívicos*. Tecpan, Chimaltenango, Guatemala .

Cicero Araujo (2001) *Teoría y Filosofía Política*, Universidad de Sao Pablo Brasil (USP).

Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib´kej, (2016), *Demandas y propuestas políticas de los pueblos indígenas Iximulew*, Guatemala: Waquib´kej.

Electoral, C. d. (2000). *Diccionario Electoral Tomo II*, San José de Costa Rcia. 955. San José de Costarica.

Humanos, O. d. (10 de febrero de 2003). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas . *Naciones Unidas*. Guatemala: Ediciones Superiores S.A. .

Implementación del Derecho a la Participación Política Indígena en Cusco y San Martín. (2013) comisión andina de juristas, Konrad, Adenauer, Stiftung e.V. Lima, Perú.

Lazzari H. (2005) *Revista de derechos Humanos*, volumen 42.

Manual de Derechos de Pueblos Indígenas, (2011) *Comisión Pastoral Paz y Ecología*, San Marcos, Guatemala.

Marcos Raymundo, C. A. (2015). *Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de <https://ridh.org/news/derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-guatemala-por-cecilia-aracely-marcos-raymundo/>

Mathieu, H. L. (s.f.). Algunas consideraciones sobre participación política indígena en Guatemala. *Revista IIDH* [Vol.42.

Memoria del XXIV congreso jurídico del colegio de abogados y notarios de Guatemala, (2006), *Reformas constitucionales al sector justicia*, Guatemala.



Participación política en una sociedad multiétnica, (1985-2005).  
*Informe nacional de desarrollo humano*, Guatemala.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. 31 de mayo de 1985. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente, (1985). Decreto 1-85. *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Publicado en Diario oficial de Centroamérica, del 14 de enero de 1986. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 12-2002 *Código Municipal*. Publicado en Diario oficial de Centroamérica, del 01 de julio de 2002. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 11-2002. *Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*. Publicado en Diario oficial de Centroamérica, del 12 de marzo de 2002. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 19-2003.

*Ley de Idiomas Nacionales*. Publicado en Diario oficial de Centroamérica, del 07 de mayo de 2003. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 14-2002.

*Ley General de Descentralización*. Publicado en Diario oficial de Centroamérica, del 01 de julio de 2002. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Decreto 119-96.

*Ley de lo Contencioso Administrativo*. Publicado en Diario Oficial de Centroamérica, del 21 de noviembre de 1996. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2005). Decreto 90-2005.

*Ley del Registro Nacional de las Personas*. Publicado en Diario oficial de Centroamérica, del 14 de diciembre de 2005. Guatemala.

Convenio Internacional del Trabajo No. 169 *sobre Pueblos Indígenas*

*y Tribales en Países Independientes*. OIT.

Corte de Constitucionalidad. (1995) *opinión consultiva*, *Gaceta*

*jurisprudencial No 37*. Guatemala.

Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas,  
*Asamblea General de la ONU.*

Declaración Universal de los Derechos humanos. (1948), *Asamblea General de las Naciones Unidas. Paris Francia.*

### **Fuentes electrónicas**

(Ordóñez Cifuentes, Normación internacional. 2020, 06. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/1/11.pdf>)

(Revista electrónica de discusión y propuesta social, 2020, 06. Recuperado de <http://www.albedrio.org/htm/articulos/m/msosa-088.html>).

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf>. (s.f.). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf>

*[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop\\_data\\_background\\_es.htm](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm)*. (06 de junio de 2020). Obtenido de Documento de antecedentes preparado por la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop\\_data\\_background\\_es.htm](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm)

Participación política indígena (2020. 05 de junio). y políticas públicas para pueblos indígenas en Guatemala. Recuperado de [https://www.academia.edu/4111480/Participacion\\_Politica\\_Indigena\\_y\\_Politiclas\\_Publicas\\_para\\_Pueblos\\_Indigenas\\_en\\_Guatemala](https://www.academia.edu/4111480/Participacion_Politica_Indigena_y_Politiclas_Publicas_para_Pueblos_Indigenas_en_Guatemala)

Pluralismo jurídico y paz en Guatemala (2020. 06 de junio). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-8.pdf>